



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 07 de Junio de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.472

VISTO

El Expediente N° 10422-SV-2.022 y 10418-SV-2.022 - Licitación Pública N° 03/22 – “Adquisición de materiales para semáforos con cuenta regresiva a led y recambio de 20 (veinte) controladores de tránsito” – Resolución O.C.C. N° 112/22 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 112 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 30 de mayo de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso selectivo de Licitación Pública N° 03/21, convocada para la “Adquisición de materiales par semáforos con cuenta regresiva a led y recambio de 20 controladores de tránsito”, y se adjudicó todos los ítems a la firma TECNOTRANS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-65440517-0), por la suma de \$ 14.855.500,00 (pesos catorce millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100);

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE en el Informe N° 053/22 de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, concluye que respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, debería recomendarse al área de Presupuesto, trabajar en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias. Arriba a tal conclusión luego de analizar la partida utilizada “1.1.2 Bienes de Consumo”; diciendo que al respecto, cabe efectuar las siguientes consideraciones: “...La Nota de Pedido N° 442 que corre a fs. 03, suscripta por el Secretario de Movilidad Ciudadana,

hace mención a la posibilidad de utilización de dos partidas presupuestarias, la 1.1.2. de Bienes de Consumo, y la 2.1.1. de Bienes de Capital. Así, para el ítem Semáforo cuenta regresiva a led, utiliza partida 112010 (Otros bienes de consumo) y para el ítem Soporte alto basculante, asigna partida 211001, es decir Bienes de Capital (Maquinarias y Equipos). Téngase en cuenta esta última partida mencionada. Por su parte, el Programa de Presupuesto, área competente, con el agregado de la Nota de Pedido N° 460/22 referente a Controladores de tránsito (fs. 11), imputa, la totalidad de la erogación, a la partida de Bienes de Consumo. ...En consecuencia, la particular utilización de partidas, como las que se mencionan, podría incidir, eventualmente, en la intervención del área de Patrimonio, en el supuesto que estemos en presencia de bienes inventariables, los cuales, al no contar con la imputación presupuestaria que lo refleje, carecerían de su consideración de bienes en esa condición, con toda la consecuencia de su falta de registro, seguimiento y control...”

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo, se expidió mediante Dictamen N° 035/22, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

QUE no obstante lo anterior, el Gerente de Control Previo expresa como recomendaciones al D.E.M., la formulada por el área contable, diciendo además que “...Se advierte que en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Art. 7º, apartado Sobre n°1: Antecedentes, penúltimo párrafo (fs. 32) se expresa que: “La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en este Pliego, sea de tipo formal, documental, técnico, societario o jurídico, podrá dar lugar al inmediato rechazo de la Oferta en el Acto de Apertura o con posterioridad al mismo, a exclusivo criterio de la Comisión Evaluadora.” (el subrayado me pertenece). Lo manifestado contraría lo ordenado en el Art. 36 de la Ley N° 8.072/17 del “Sistema de Contrataciones de la Provincia”, que transcribo: Art. 36º: El acto de apertura será público, verbal y actuado. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. De igual manera lo establece el Decreto Reglamentario N° 87/21, en el art 51º inc. d)...”. Por lo que estima conveniente que, para futuras contrataciones, se adecúen los Pliegos que regirán las mismas, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones sugeridas por la Gerencia de Control Previo, entendiéndose que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 112, de fecha 30 de Mayo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras contrataciones, lo siguiente:

A.- Que por el área de Presupuesto se trabaje en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias. Ello, teniendo en cuenta lo expresado en el 4° párrafo de los Considerandos de la presente.-

B.- Se adecúen los Pliegos que regirán las contrataciones, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 10422-SV-2.022 y 10418-SV-2.022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn